

# Preguntas Frecuentes Normativas para el Dictamen Fiscal

**2014**

**1. ¿Puedo presentar el dictamen fiscal en sábado o domingo?**

El servicio de presentación estará activo durante las 24 horas del día incluyendo sábados y domingos.

**2. Si el dictamen fiscal enviado por Internet es rechazado, ¿debo presentarlo en forma tradicional (disquete y cuadernillo) en la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente?**

No, debe corregir la causa del rechazo en el dictamen fiscal y enviarlo nuevamente por Internet.

**3. ¿Cual es la forma para el aviso para la presentación del dictamen por enajenación de acciones y donde lo puedo conseguir?**

El formato es el 39 y se puede adquirir en las papelerías.

**4. Si tengo estimaciones de cuentas incobrables, obsolescencia, etc., ¿cómo se muestra en el grupo de cuentas de activo? ¿con signo positivo o negativo?**

En la Nota Técnica relativa a la "Utilización de signos negativos", del Apéndice III, Notas Técnicas, Generales, del instructivo para la integración y presentación del dictamen, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT, se señala:

“Cuando las cuentas acreedoras tengan saldo deudor o bien las cuentas deudoras tengan saldo acreedor, se les antepondrá el signo negativo y cuando se trate de cuentas que su saldo pueda ser tanto acreedor como deudor, se deberá poner el signo negativo en dicha cuenta cuando:

- Represente un saldo deudor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas acreedoras.”
- Represente un saldo acreedor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas deudoras.”

**5. ¿Existe la opción de presentar dictamen complementario?**

No existe la opción de presentar un dictamen complementario; sin embargo, conforme a lo citado en el primer párrafo del artículo 52, del Código Fiscal de la Federación, si el CPI requiere hacer alguna aclaración al dictamen fiscal presentado, lo puede hacer a través de un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que dictaminó, presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, según le corresponda al contribuyente y, siempre y cuando con dicha aclaración no se modifique la opinión del contador, lo

señalado en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, la base de las contribuciones y las propias contribuciones dictaminadas, incluyendo los saldos a cargo y a favor que se manifestaron en los diferentes anexos al dictamen fiscal.

**6. ¿Puedo presentar las cantidades en "miles de pesos" en los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales?**

No, los importes deberán reflejarse en "pesos", no en "miles de pesos", de conformidad con lo señalado en el punto IV. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, letra D, LAS CANTIDADES del Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por Contador Público Registrado, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT.

**7. ¿Qué sucede si ya se tiene capturada información en el anexo 6 y posteriormente se cambia la opción elegida inicialmente a cualquiera de las otras que aparecen en el combo del índice 01D018000?**

El sistema enviará un mensaje indicando el nuevo rango de índices que deberá llenar y se eliminará la información de todo el rango en caso de haberse capturado previamente en el anexo 6. si se elige la opción "NO APLICA" entonces el anexo 6 quedará inhabilitado y se borrará la información capturada en forma previa.

**8. En el anexo de notas aparecen dos ventanas, ¿es posible capturar información en la parte Superior?**

En el anexo de notas aparecen dos secciones, en la parte superior es posible capturar información relacionada con las notas a los estados financieros básicos del dictamen, en la parte inferior no es posible capturar información, ya que en esta sección se muestran en forma automática las notas que se inserten en cada uno de los anexos de los estados financieros del dictamen, por lo que no permite la captura de información, incluso si se quiere modificar alguna nota, se tendrá que hacer el cambio desde donde se insertó.

**9. ¿Es posible que se lleguen a duplicar los montos manifestados en el anexo "INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS" con los importes anotados en el anexo "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"?**

Resulta prácticamente imposible que se dupliquen las cantidades de este anexo con la Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto sobre la Renta.

**10. ¿Las personas físicas con actividades empresariales deben llenar el anexo 6 “DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”? ó ¿Dónde se anota la deducción de compras?**

Deben requisitar el anexo 6, considerando que son cifras contables y que el resultado de costo de ventas contable, replica en el anexo 2 “Estado de Resultados” que también es contable.

Por lo tanto, la deducción fiscal de compras se registra en el anexo 11 “Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto sobre la Renta” en deducciones fiscales no contables y se nulifica el efecto del costo reportado en el Estado de Resultados, al registrarlo en deducciones contables no fiscales.

No se omite recordar, que los contribuyentes deben seleccionar una opción del combo del índice 01D018000, para que se habilite para su captura el rango de índices correspondiente para su captura de información en el anexo 6 citado.

**11. ¿En el anexo “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS” es correcto reportar para efectos de la información relativa a las columnas “TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR” exclusivamente la información de los conceptos predeterminados?**

No es correcto, se debe reportar la información de todas las partidas no deducibles aún y cuando éstas no se encuentren definidas en los índices predeterminados, para lo cual se deberán agregar a partir del índice denominado “OTROS”, en función del monto mayor y hasta el número de índices que el sistema permita.

**12. ¿A que periodo deben corresponder las compensaciones que se manifiesten en este anexo?**

Considerando que el CPI emite su opinión únicamente por el periodo fiscal dictaminado, dichas compensaciones deben corresponder a las que se obtuvieron en el periodo dictaminado.

**13. ¿Cómo se debe llenar el anexo de “INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”, cuando algunas preguntas no aplican porque no se realizaron operaciones con residentes en el extranjero?**

En aquellos cuestionamientos que no le apliquen al contribuyente se deberá dejar sin respuesta el renglón que corresponda. Asimismo, si a criterio de la persona que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda. En este caso, se deberá de hacer la aclaración correspondiente por haberse quedado en blanco la respuesta a una pregunta determinada, esto se anotará en el anexo “Información Adicional” ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

**14. Qué se deberá anotar en las columnas “MONTO CONTRATADO” y “VIGENCIA”, del anexo “OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”.**

En relación con la columna “MONTO CONTRATADO”, se deberá anotar la suma agrupada por cada residente en el extranjero y por cada tipo de operación contratada, ya sea de deuda o de capital.

En la columna “VIGENCIA”, se deberá anotar “31 de diciembre de 2014”.

**15. Qué se deberá anotar en las columnas “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD” y “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO”, correspondientes a los anexos “INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO” y “SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES”, respectivamente.**

Se deberá anotar el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal de 2014.

**16. ¿Que tratamiento recibirán aquellos dictámenes fiscales que se presenten con fecha posterior al 15 de julio de 2015, cuando dentro del anexo “Relación de contribuciones por pagar” no se presente la información del pago realizado de las contribuciones, o en su defecto, el pago se presente con posterioridad a dicha fecha?**

Se considerará que dichos dictámenes fueron presentados de forma extemporánea, ello ya que de conformidad con el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF y la regla 2.13.12., los contribuyentes tienen la facilidad de presentar el dictamen hasta el 30 de julio, siempre y cuando el citado anexo contenga la información del pago realizado de las contribuciones a más tardar al 15 de julio de 2015, razón por la cual, en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considera extemporáneo y consecuentemente, con fundamento en la fracción k) del quinto párrafo del artículo 52-A del CFF, la autoridad fiscal no deberá observar el orden establecido en dicho precepto.”